



Valledupar, Cesar, treinta (30) noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00119 00**

Demandante: CLARA CECILIA CARRANZA MARTÍNEZ

Demandado: JORGE LUIS PÉREZ DE LA ROSA

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición presentada dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los señores JORGE LUIS PÉREZ DE LA ROSA y CLARA CECILIA CARRANZA MARTÍNEZ

### ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir los requisitos de ley con auto de 13 de agosto de 2019 se admitió la demanda ordenando la notificación por estado al demandado del auto admisorio y corriendo el respectivo traslado.

Vencido el término de traslado, sin que se hiciera uso de él, con proveído de 5 de septiembre de 2019 se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Efectuadas las publicaciones con el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por el canon que el guía vencido el término del emplazamiento, y agregadas al paginario como lo dispone el artículo 108 C. G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, procedió a señalar el 5 de febrero de 2020 a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Llegada la fecha escogida se realizó la diligencia donde participo el demandante y su apoderado judicial; presentó el inventario del que se dio traslado y en vista de que no existió oposición fue aprobado.

Acto seguido, en la misma audiencia se decretó la partición y designó como partidoras a una terna de abogadas integrantes de la lista de auxiliares de la justicia.

El cargo fue asumido por la doctora Doryn Beatriz Fernández Campo quien presentó el trabajo liquidatorio el 27 de julio del año en curso, se corrió traslado con auto de 4 de septiembre sin que se presentara en su contra ninguna objeción.

Sin embargo, una vez revisado el despacho advirtió una falencia que debía ser superada por lo que el 20 de octubre de este año ordenó que fuera confeccionado. El nuevo trabajo liquidatorio se presentó el 27 de octubre de 2020.

Entonces, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que les corresponden, previo inventario y avalúo.

En el caso que nos ocupa todas las actuaciones o requisitos exigidos por nuestras normas procedimentales en esta clase de procesos se encuentran cumplidos, como lo establece la ley, tales como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, la diligencia de inventario y avalúo al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en el párrafo anterior, entra el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores JORGE LUIS PÉREZ DE LA ROSA y CLARA CECILIA CARRANZA MARTÍNEZ presentado el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y el trabajo de partición que sea necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ  
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No\_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_ se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295 del  
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario

Proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciado por CLARA CECILIA CARRANZA MARTÍNEZ en contra de JORGE LUIS PÉREZ DE LA ROSA Rad. 20 001 31 10 001 2019 00119 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb87d467d92a705e60815fd225725da3a6fb983db695f9446b8be6591ca9784**  
Documento generado en 30/11/2020 04:26:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**